

ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA
COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.

2020

El presente documento corresponde a una actualización de la Escritura Constitutiva de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. Se recopilan los acuerdos firmes tomados en Asamblea General de Accionistas que han modificado la misma, siendo la última de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número ciento veinticinco, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del viernes nueve de octubre del dos mil quince, en las oficinas centrales de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, con la aprobación de la mayoría de los votos presentes correspondientes al noventa y ocho punto seis por ciento del total de sus acciones, realizado con el fin de ajustarla a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente y con las reformas aprobadas que se incluyen en este pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: NOMBRE:

La sociedad se denomina "**COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que podrá abreviarse así: "**COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.**" o "**CNFL**".¹

CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO:

Su domicilio principal será la ciudad de San José, avenida quinta entre calles cero y primera, pero tendrá facultad de establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República de Costa Rica y en el exterior².

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

Los fines de la sociedad son **A)** Adquirir por cualquier título todos los bienes, derechos, acciones, contratos, concesiones, franquicias, privilegios y cualesquiera otros activos de las sociedades "The Costa Rica Electric Light and Traction Company Limited", "Compañía Nacional de Electricidad" y "Compañía Nacional Hidroeléctrica Sociedad Anónima", y asumir el pasivo y toda clase de obligaciones a cargo de dichas

¹ Reformada así por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 76 del 23-3-1994.

² Reformada al Tomo 1752, Folio 7, Asiento 12. Asamblea 31-3-2003.

entidades, todo de acuerdo con el contrato celebrado el día veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, entre el Servicio Nacional de Electricidad y las mencionadas Compañías, conforme fue aprobado por el Gobierno de la República según Decreto Legislativo número dos de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno (el cual en lo sucesivo se llamará "Contrato Básico"); **B)** Llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos que emanen del "Contrato Básico" y las concesiones en él referidas, quedando al mismo tiempo sujeto a todas las obligaciones de dicho Contrato y concesiones. **C)** Adquirir por cualquier título, construir, instalar y explotar, en cualquier forma, plantas y sistemas para la producción, transformación, transmisión, distribución y venta de electricidad; suministrar cualesquiera otros servicios de utilidad pública y suministrar y utilizar tales servicios en cualquier forma o para cualesquiera fines, de acuerdo con las leyes de la República, y mediante la autorización correspondiente en cuanto ésta fuera necesaria; **D)** Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, venderlos, permutarlos y darlos y tomarlos en arrendamiento, hipoteca, uso, usufructo o prenda; **E)** Celebrar toda clase de actos y contratos; formar parte en la organización de otras sociedades, emitir, vender, comprar, y adquirir por cualquier otro título, permutar, descontar, redimir y garantizar toda clase de acciones, bonos, "Debentures", pagarés y cualesquiera otros títulos de documentos de crédito o efectos de comercio, incluyendo toda clase de documentos emitidos por ella misma o que le pertenezcan por cualquier motivo, siempre que dichos contratos y actos no estén en conflictos con las leyes de la República como quedan modificadas por el "Contrato Básico"; **F)** Fusionarse directa o indirectamente, de acuerdo con las leyes de la República, con otra y otras sociedades, para celebrar con ellas los arreglos que tenga por conveniente con el propósito para que una reciba todo el activo de la otra o las otras y tome a su cargo todo el pasivo de ésta o éstas, o formar otra nueva sociedad que haga lo mismo; **G)** Ejecutar sin limitación alguna cualesquiera otras clases de actos o negocios inclusive agrícola y comerciales necesarios o convenientes a los fines, objetos y negocios de la sociedad; **H)** Otorgar fianzas y toda otra clase de garantías a favor de socios que poseen más del cincuenta por ciento de las Acciones.³

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:

³ Reformada al Tomo 311, Folio 189, Asiento 163. Asamblea del 20-12-1982

La sociedad durará noventa y nueve años a contar del quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.⁴

CLÁUSULA QUINTA:

A) El capital Social es de sesenta y tres mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta mil colones el cual está sujeto a lo estipulado en el Párrafo G de esta Cláusula y en el último aparte de esta Párrafo A; está representado y dividido en sesenta y tres millones trescientas diecisiete mil setecientos treinta Acciones Comunes y Nominativas de un mil colones valor nominal cada una. En cualquier fecha el Capital total, representado por acciones a que se refiere el Párrafo C del Artículo Segundo del Contrato Eléctrico (Contrato Básico), será la parte de capital autorizado y representado por acciones suscritas y no readquiridas por la sociedad. Cualesquiera Acciones Comunes autorizadas y no emitidas, así como las que hayan sido emitidas y readquiridas por la sociedad, podrán ser convertidas, a juicio del Consejo de Administración, en Acciones Preferidas Serie A, con que esto implique modificación a los estatutos o a la cantidad total del Capital Social autorizado o suscrito, debiendo la resolución respectiva anotarse en la inscripción de la Sociedad en la Sección Mercantil;

B) Las acciones preferidas tendrán privilegio "Pari-Passu" sobre las acciones comunes para recibir dividendos a razón de seis por ciento anual sobre el valor nominal de ellas. Tales dividendos deberán provenir de beneficios líquidos justificados, tendrán el carácter de acumulativos y serán pagaderos solamente y como sea acordado por el Consejo de Administración, conforme a la Cláusula Octava. Por el término "acumulativo", en cuanto se refiere a las acciones preferidas Serie A, se entiende que si en cualquier fecha, los dividendos correspondientes a dichas acciones entonces en circulación, no hubieren sido pagados ni se hubieren separado fondos para ello, por todo el período transcurrido desde el primer día de los meses de enero, abril, julio u octubre, inmediatamente anterior a la fecha de emisión, la cantidad que falte deberá ser pagada o cubierta con fondos que se destinarán para ese fin, antes de pagar o separar suma alguna para los dividendos de acciones comunes;

C) En cualquier caso de liquidación de la sociedad o de cualquier distribución parcial de su capital; sean éstas voluntarias e involuntarias; las acciones preferidas Serie A tendrán derecho "Pari-Passu" a que se paguen los valores nominales respectivos, a la cantidad a que tengan derecho por dividendos acumulativos devengados y no pagados previamente

⁴ Esta cláusula se ve afectada por el artículo 54 de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660, publicada en el Alcance N° 31 de la Gaceta N° 156 del 13 de agosto del 2008, en el que se indica que el plazo de la CNFL es de 99 años a partir de esa fecha.

antes de que se haga distribución alguna por capital o dividendos en favor de las acciones comunes. Las acciones preferidas Serie A, no recibirán dividendos en exceso del dividendo correspondiente aquí establecido para tales acciones, ni tendrán derecho a participar por ningún motivo en la distribución total o parcial del capital social, después de haberse pagado el valor nominal de las mismas y el monto de los dividendos acumulativos devengados y no pagados previamente. Después de pagar o separar fondos para el pago de todos los dividendos acumulativos devengados por las acciones preferidas Serie A, se podrá declarar y pagar a favor de las acciones comunes dividendos de cualquier sobrante de beneficios líquidos justificados que existan en ese entonces. En caso de liquidación de la sociedad o de cualquier distribución parcial de su capital, desde que hayan sido pagados por su valor nominal las acciones preferidas Serie A, los dividendos acumulativos devengados y no pagados previamente a que tengan derecho, las acciones comunes tendrán derecho a que se les distribuya entre todas ellas, cualquier remanente del activo neto ya sea procedente de capital o de beneficios; **D)** La creación o emisión de mayor número de acciones preferidas Serie A que el ya autorizado en esta cláusula, sea que tal creación o emisión implique o no aumento del capital social, no significará reducción o, derogación de las preferencias, derechos y facultades inherentes a las acciones de tal Serie entonces en circulación. Dichas preferencias, derechos y facultades, quedan sujetas a lo establecido para crear y emitir más acciones de dicha Serie A, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos A y G de esta cláusula y en el párrafo B de la cláusula novena; **E)** La sociedad podrá redimir en todo o en parte las acciones preferidas Serie A, pagando en efectivo el valor nominal correspondiente a cada acción que se redima, más los dividendos acumulativos devengados hasta la fecha cae la redención y que no hayan sido pagados previamente. La resolución respectiva, estará sujeta a lo estipulado en el último aparte del párrafo C del Artículo Segundo del "Contrato Básico", y será aprobado por la Asamblea General extraordinaria de Accionistas, con la mayoría absoluta de los votos que correspondan a todas las acciones emitidas y en circulación. Si la redención, implicare una reducción en el capital social, se aplicará lo estipulado en el párrafo B de la Cláusula novena con respecto al quórum. Las resoluciones de la sociedad de redimir todas o cualesquiera de las acciones preferidas de la Serie A, así como los títulos llamados al retiro, cuando se refiera no a la totalidad, sino a una parte de aquellas, serán publicadas por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, durante los treinta días anteriores a la fecha fijada para la redención. Llegada la fecha así fijada para la redención de las acciones, cesarán todos los derechos que, como accionistas, corresponden a los dueños y poseedores, quienes no conservarán más derecho que el

de recibir de la sociedad, el valor en esta cláusula fijado, sin interés alguno, contra entrega de títulos correspondientes, o si la sociedad hubiere hecho el depósito que trata en la parte siguiente el de recibir del depositario dicho valor. Si cualquiera o cualesquiera de las acciones a redimiese no fueren presentadas a la sociedad dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para la redención, la sociedad podrá depositar el precio correspondiente a dichas acciones en un banco o casa bancaria legalmente establecida en la República de Costa Rica; publicar aviso del depósito en la forma y por el tiempo antes fijados para el aviso de redención. El valor de los títulos a redimirse será pagado por el depositario a la orden de los dueños de las acciones cuya redención se haya acordado, contra entrega de los títulos respectivos, debidamente endosados en la forma que indique la sociedad. En caso de redención de sólo parte de las acciones preferidas Serie A, las acciones que vayan a ser llamadas a redención serán escogidas por el Consejo de Administración mediante sorteo. El Consejo de Administración sujeto también a lo estipulado en el último aparte del párrafo C del Artículo Segundo del "Contrato Básico", podrá adquirir a nombre de la sociedad cualesquiera acciones preferidas Serie A por un precio que nunca podrá exceder de su valor nominal más cualesquiera dividendos acumulados devengados y no pagados hasta la fecha de adquisición; **F)** El capital social original se encuentra íntegramente pagado conforme consta en el Registro Mercantil; **G)** En cualquier tiempo en que de acuerdo con el párrafo C del Artículo Segundo del "Contrato Básico", hubiere demanda de acciones preferidas Serie A, la sociedad podrá emitir o vender acciones de dicha clase que estén autorizadas y no emitidas, o que habiendo sido emitidas hayan sido readquiridas; o podrá aumentar su capital de acuerdo con lo estipulado en el párrafo b) de la Cláusula Novena, por medio de la creación y emisión de acciones preferidas adicionales Serie A; **H)** Las acciones de la sociedad que no hayan sido suscritas o que habiendo sido, hayan sido readquiridas por la sociedad por cualquier título, de acuerdo con el "Contrato Básico" u otra ley, volverán a formar parte del capital social autorizado y no suscrito, no se considerarán en circulación y no tendrán derecho a voto en la Asamblea General de Accionistas mientras no sean suscritas o mientras pertenezcan a la sociedad; **I)** El Consejo de Administración podrá disponer como tenga a bien, dentro de las estipulaciones del "Contrato Básico", de todas o cualesquiera de las acciones de la sociedad que en cualquier tiempo estén autorizadas y no emitidas o que hayan sido emitidas y readquiridas por la sociedad. Si transcurrido un año desde la adquisición, la sociedad no ha enajenado sus propias acciones, deberá reducir su capital proporcionalmente a los títulos que posea; **J)** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el último aparte del párrafo C del Artículo Primero del "Contrato Básico"

con respecto a la fracción de su capital que puede ser representado por acciones en circulación, la sociedad podrá redimir o comprar acciones preferidas Serie A, y retirar o comprar acciones comunes en la cantidad necesaria para dicho objeto, siguiendo con respecto a la redención y compra de acciones preferidas Serie A, el procedimiento estipulado en el párrafo E de esta cláusula y con respecto al retiro o compra de acciones comunes, lo estipulado en el párrafo G de esta cláusula. La redención, retiro o compra de acciones, de acuerdo con este párrafo, en la medida necesaria para dar efecto a lo estipulado en dicho último aparte del párrafo C del Artículo Primero del "Contrato Básico", no implicará modificación alguna del contrato original, ni disminución del capital social autorizado, pudiendo la sociedad volver a emitir o vender dichas acciones cuando dicho contrato lo permita; **K)** El hecho de ser accionista no da, en ningún caso, preferencia para suscribir acciones de nuevas emisiones o para comprar acciones que la sociedad haya readquirido y resuelva vender nuevamente. **L)** Los certificados y las acciones de la sociedad serán suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.⁵

CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN:

La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto de no menos de tres y no más de cinco miembros Propietarios. El número de miembros Propietarios lo determinará, de tiempo en tiempo, la Asamblea General de Accionistas; los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, en una reunión anual ordinaria y durarán en sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegidos; pero la Asamblea tendrá la facultad de sustituirlos con otros en cualquier tiempo. Si por las vacantes que se produzcan la Administración quedará acéfala, se convocará de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para llenarlas. El Consejo de Administración podrá nombrar un miembro suplente para sustituir a los titulares en sus ausencias. Este miembro suplente podrá asistir a todas las sesiones con voz, pero sin voto, salvo que sustituya a un titular en cuyo caso tendrá también voto. Los miembros del Consejo de Administración en todo caso, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores puedan ejercer legalmente sus cargos. Los honorarios de los miembros del Consejo se fijarán por la Asamblea General de Accionistas.

⁵ Reformada al Tomo 2019, Asiento 258562, Consecutivo 01. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 131 del 26-09-2018.

Los miembros podrán ser o no accionistas. El Consejo de Administración tiene todas las facultades que le señalan estos Estatutos, inclusive todas las facultades de administración y de libre disposición, entre ellas la donación. En consecuencia estará a su cargo el manejo de los negocios de la Sociedad; podrá para tal efecto, otorgar y revocar toda clase de poderes conforme a lo dispuesto en el Código Civil; para lo que nombrará apoderados con las facultades de otorgar, revocar o sustituir en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo con los límites económicos y facultades que considere conveniente; y además queda facultado para delegar la posibilidad de utilizar cualquier medio de alternativo de resolución de conflictos en sede administrativa o judicial. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, como mínimo: un Presidente que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía con las facultades del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, un Secretario y un Tesorero y podrá removerlos. El Consejo de Administración nombrará un Gerente General y un Auditor Interno por tiempo indefinido. El nombramiento del Auditor Interno se hará de conformidad con el procedimiento que la ley establezca para tal efecto⁶.

CLÁUSULA SÉTIMA: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

A) La Asamblea General de Accionista será constituida por las personas que sean dueñas de acciones y comprueben esa calidad de acuerdo con el Registro de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales cuando para el efecto sea convocada. La Asamblea deberá ser convocada por el Consejo de Administración o por el Gerente de la Compañía, con una semana de anticipación, mediante aviso que se publicará una vez en dos de los diarios de mayor circulación del país. En el plazo no se computará el día de la publicación ni el de la celebración de la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por la mayoría que indique la Ley. Se observarán las formalidades para la validez de sus deliberaciones que exija la Ley; **B)** la Asamblea General nombrará un Comité de Vigilancia que pueden ser accionistas o no, y durarán en sus funciones por el período de dos años. Dicho comité estará compuesto de tres personas que tendrán las facultades y los deberes que consigna el Artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio; **C)** la Asamblea General de Accionistas tendrá las demás facultades que le señalan la Ley vigente.⁷

⁶ Reformada al Tomo 2015, Asiento 528207, consecutivo 01. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N°125 del 9-10-2015.

⁷ Reformada al Tomo 459, Folio 171, Asiento 155. Asamblea del 14-7-1986.

CLÁUSULA OCTAVA: INVENTARIO Y BALANCE:

El año comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre. La sociedad practicará inventario y balance cada año, sujetándose en su confección a las disposiciones legales y normas contables, y estos documentos se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo prescrito en la Ley. En consecuencia, la Asamblea General de Accionistas reunida en Sesión Ordinaria Anual, fijará de los beneficios líquidos justificados, el fondo disponible para dividendos, que se distribuirán en proporción a las acciones comunes. El Consejo de administración, determinará la fecha o fechas, el orden y el modo en que deberán repartirse y pagarse tales dividendos entre las clases o series de acciones entonces en circulación. Aparte de los dividendos que se declaren de los beneficios líquidos justificados por el balance correspondiente al ejercicio social, el Consejo de Administración, podrá también repartir y pagar dividendos de beneficios líquidos correspondientes por cualquier período inmediatamente vencido, pero siempre que estos beneficios líquidos sean justificados según el balance correspondiente a ese período, lo cual deberá ser debidamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas que se haya convocado para ese objeto⁸.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA SOCIAL:

Cualquier modificación a la Escritura Constitutiva en cuanto a quórum, y mayoría para resolver, se estará a lo que prescribe la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: FONDO DE RESERVA:

De las utilidades de la sociedad y antes de declarar cualquier dividendo o interés sobre el capital social, se destinará no menos del cinco por ciento de las ganancias netas percibidas durante el período correspondiente, a la formación de un Fondo de Reserva, mientras éste no cubra el veinte por ciento del capital social suscrito.⁹

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PUBLICACIONES:

⁸ Reformada al Tomo 425, Folio 251, Asiento 255. Asamblea del 23-12-1985.

⁹ Reformada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 76, de las 15:00 horas del 23-3-1994.

Las publicaciones relativas a las operaciones normales de la Sociedad se harán en alguno de los Diarios de mayor circulación del país o directamente a los interesados en los casos de Concursos de Ofertas.¹⁰

CLÁUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:

Vencido el plazo social así como en todo otro caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por medio de uno o más liquidadores que nombrará la Asamblea General de Accionistas; la cual dentro de lo estipulado en la Escritura Constitutiva dictará las bases por las que deba hacerse la liquidación.

**INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

TOMO: 022

FOLIO: 002

ASIENTO: 07234

¹⁰ Reformada al Tomo 815, Folio 293, Asiento 481. Asamblea del 24-2-1992.